REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO
Coromoro (S), veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOSA**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por "*pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás*", elevada por el ejecutante en causa propia.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P., y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar y el desglose del título valor objeto de cobro judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROMORO (S),**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ESPINOSA**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciese con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR y hacer entrega del documento contentivo de la obligación objeto de cobro, junto con constancia de su extinción a la parte ejecutada. De lo anterior déjese constancia en el expediente y en los libros radicadores.

CUARTO: ARCHIVESE el proceso dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado 005 del 24 de febrero de 2022)

Calle 6 No. 4-32 Coromoro, Santander.
j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d85dbd785103046d0edf1e5e85a827860ca355735e4772401e284d23b46be7**
Documento generado en 23/02/2022 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 6 No. 4-32 Coromoro, Santander.
j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro